

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 08:38 am del 22 de octubre de 2020

Fin de audiencia: 09:53 am del 22 de octubre de 2020

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: SANDRA LIEVANO BEJARANO
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ VALDERRAMA

INTERVINIENTES:
JUEZ: JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE: SANDRA LIEVANO BEJARANO
APOD. JUDICIAL: JAIME TINOCO SANTANA
CURADOR AD-LITEM: JHON JAIRO ESCARRIA ARANGO
TESTIGOS: EDUARD HANS Saldarriaga Villa
NANCY ESTELA ORDOÑEZ
SANDRA JENIFER LOPEZ GALAN

ETAPAS:
A.- CONCILIACION
B.- INTERROGATORIO
C.- FIJACION HECHOS DEL LITIGIO
D.- CONTROL DE LEGALIDAD
E.- INSTRUCCION
F.- CONTROL LEGALIDAD
G.- ALEGACIONES FINALES
H.- FALLO

SENTENCIA N° 147

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores SANDRA LIEVANO BEJARANO y WILLIAM PEREZ VALDERRAMA, contraído el 20 de febrero del año 2004 en la Parroquia Santa Rosa de Lima y registrado en la Notaría Once de Cali Valle bajo el indicativo serial N° 1592516.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal PEREZ - LIEVANO.

CUARTO. FIJAR como cuota alimentaria mensual a favor del adolescente [REDACTED] y a cargo de su progenitor WILLIAM PEREZ VALDERRAMA la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del SMLMV, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la cual deberá ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes a la demandante.

QUINTO. La custodia y cuidado personal del adolescente [REDACTED], continuará siendo ejercida por la madre SANDRA LIEVANO BEJARANO.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEPTIMO. EXPEDIR copia de la grabación y del acta de la presente audiencia.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0964cf020381fce98d540ec3a9857dcdf96ec334e042a7e44ca1460583544e5

Documento generado en 22/10/2020 11:52:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>